

González, que desempeñaba la Intendencia jeneral de Guerra i marina,

DECRETO

Art. único. Nombro Intendente jeneral de Guerra i marina al Teniente Coronel Ramon Arjona.

Dado en Bogotá, a 10 de noviembre de 1847.

Rovino Cuzervo. Secretario de Guerra.

Joaquin M. Barriga.

CIRCULAR

Sobre abono de racion a los individuos de tropa encausados por delitos militares ó civiles.

República de la Nueva Granada—Secretaría de Estado del Despacho de Guerra—Seccion de contabilidad—Bogotá, 10 de noviembre de 1847—N. 19.

A los Sres. Comandantes jenerales e Intendentes jenerales de hacienda.

Habiendo ocurrido dudas acerca de los goces á que tienen derecho los individuos de tropa que fueren encausados por delitos militares ó civiles, el Poder Ejecutivo en 3.º del mes que rije, ha dictado la siguiente resolucion:

“Los individuos de tropa que fueren encausados por delitos militares ó civiles, gozarán de la siguiente racion diaria, cuando se encuentren en juicio, i tambien mientras sufran su condena, siempre que la pena no lleve consigo el perdimiento del empleo: el sargento 1.º ó 2.º i sus asimilados, 2 reales; el cabo 1.º ó 2.º i sus asimilados, 1 real i 50 céntimos; i el soldado 1 real.”

Dígolo á US; para su cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á US.—Joaquin M. Barriga.

RESOLUCION

DETERMINANDO EN DONDE SE PONEN LAS ÓRDENES DE PAGO A LOS CUERPOS DEL EJÉRCITO.

A solicitud de la Intendencia jeneral de Guerra i marina se ha dictado por el Poder Ejecutivo, con fecha 27 del que cursa, la siguiente:

RESOLUCION—El ejemplar de listas, presupuestos i extractos de revista que con arreglo a lo dispuesto en la circular de 31 de agosto ultimo, número 14, seccion de contabilidad (Gaceta 914) corresponde a la tesoreria pagadora, será el mismo sobre que verifique sus trabajos i extienda la respectiva orden de pago la Intendencia u oficina que practique la liquidacion. Publíquese esta resolucion en la Gaceta, para que sirva de gobierno a quienes corresponda.

Bogotá octubre 28 de 1847.

Por S. E.—Barriga.

Letras de cuartel, licencia indefinida i retiro para dos coroneles, cuatro tenientes coroneles, dos sargentos mayores i un capitán del Ejército.

En la misma fecha se expidieron letras de cuartel al Coronel José María Gaitán, i de licencia indefinida al Teniente Coronel Juan Masutier: al primero con la asignacion mensual de setecientos cuarenta i seis reales cincuenta céntimos, dos terceras partes del sueldo de su empleo, como comprendido en la regla 2.º del artículo 9.º de la lei de 20 de mayo de 1846; i al segundo con la de cuatrocientos reales mensuales, mitad del sueldo de su empleo, conforme a la regla 3.º del artículo 9.º de la lei citada. El Coronel Gaitán ha sido reinscrito en la lista militar.

En la misma fecha fueron declarados en uso de letras de retiro, el Capitan de fragata con grado de Capitan de navío, Pedro María Iglesias, i el Sargento mayor de caballería Honorato Rodríguez: el primero con la asignacion de cuatrocientos reales mensuales, mitad del sueldo de Teniente Coronel; i el segundo con la de trescientos veinte reales, mitad del sueldo de su clase, por hallarse ambos comprendidos en el caso 2.º del artículo 54 de la lei 1.ª parte 1.ª tratado 6.º de la Recopilacion Granadina. Estos jefes han sido igualmente reinscritos en la lista militar.

En veinte del mismo se expidieron letras de retiro al Coronel Francisco Núñez, i al Teniente Coronel Anselmo Soto: al primero con la asignacion de quinientos sesenta reales mensuales, como comprendido en el caso 4.º del artículo 54 de la lei 1.ª parte 1.ª tratado 6.º Recopilacion Granadina; i al segundo con la de cuatrocientos reales mensuales, mitad del sueldo de su empleo, conforme al caso 2.º del artículo 1.º lei citada. El segundo de estos jefes ha sido reinscrito en la lista militar.

En la misma fecha se expidieron letras de licencia indefinida al Teniente Coronel Leopoldo Flores; i al Sargento mayor con grado de Teniente Coronel Gabriel Vega: al primero con la asignacion temporal de doscientos sesenta i seis reales cincuenta céntimos mensuales, tercera parte del sueldo de su empleo, que disfrutará por cuatro años, como comprendido en el caso 5.º regla 3.º del artículo 9.º de la lei de 20 de mayo de 1846; i al segundo con la de trescientos veinte reales, mitad del sueldo de su empleo efectivo, con arreglo al caso 2.º del artículo 54 de la lei 1.ª parte 1.ª tratado 6.º de la Recopilacion Granadina. Estos individuos han sido reinscritos en la lista militar.

En veinte i dos de los corrientes se libraron letras de retiro al Capitan José María Leano, con la asignacion de doscientos veinte reales mensuales, mitad del sueldo de su empleo, por estar comprendido en el caso 1.º de la regla 3.ª del artículo 9.º de la lei de 20 de mayo de 1846.

Bogotá, 30 de octubre de 1847—Galavis.

MEJORAS INTERNAS.

TERRITORIO DEL CAQUETA.

El Prefecto del Territorio del Caquetá informa al Gobierno con fecha 20 de setiembre último, que en el dia 19 del mismo tuvo lugar un certámen público, cuyo programa ha remitido, en que varios niños de ambos sexos de la poblacion de Mocoa manifestaron en idioma correcto e intelijible, i a presencia de un numeroso concurso, los conocimientos de lo principal de la Doctrina Cristiana i de las Oraciones de la Iglesia, que han adquirido en nueve meses de enseñanza, a que se ha consagrado con atencion particular el P. Tomas Piquer, misionero de la Compañía de Jesus. Este religioso, i el P. José S. Lainez del mismo instituto, distribuyeron a los niños diversidad de objetos curiosos i agradables, por vía de premio i gratificacion, despues de terminado el exámen de cada uno. Concluido el certámen, que se verificó en la Iglesia parroquial, todos los niños de la poblacion concurrieron a la plaza, en donde a la vista de multitud de espectadores se divirtieron alegremente i en el mayor orden por espacio de dos horas. “Todos a la vez, dice el Prefecto, manifestaron el regocijo que rebozaba en sus espíritus; i es de esperar que si perseverase el empeño por civilizar esta juventud, ella dará gloriosos dias a la patria en el tiempo venidero.—Es la primera vez que en el territorio del Caquetá se celebra un acto semejante, debido en la mayor parte a los supradichos PP. de la Compañía de Jesus, que con método, constancia i celo han cultivado esta viña por tiempo de nueve meses únicamente.”

Sabe tambien el Gobierno por otros conductos, que los expresados misioneros no han omitido medio alguno para atraer a las prácticas de la religion i a una conducta inocente i circunspecta, aquellos indijenas, entregados antes a graves i continuos excesos, a causa del abandono i descuido en que se les habia mantenido, i hoi, sometidos gustosamente a la vida en sociedad, con la esperanza de mejorar de dia en dia su situacion. De esta manera la poblacion i las riquezas del extenso territorio del Caquetá seran, no muy tarde tal vez, entidades positivas para la Nueva Granada, i a donde la industria i el comercio irán a buscar provechos i empleo hasta hoi desconocidos.—A ello contribuyen igualmente con eficacia dos sacerdotes seculares de una apreciable consagracion al importante ministerio de las misiones.

AVISOS OFICIALES.

ANUNCIANDO QUE SE ENVÍA EL “CONSERVADOR.”

Por la Secretaría de Estado del Despacho de Gobierno se envia a los Sres. Gobernadores el periódico titulado *El Conservador*, desde el número 27 en adelante, para que se tenga presente la parte relativa a la *Historia Sagrada*, en las lecciones que sobre la materia deben darse en la respectiva escuela normal. Los artículos publicados en los números anteriores se enviarán luego que se hayan entregado a la Secretaría.

CORRECCIONES A LA GACETA N.º 928.

- Pá. 745 col. 2.ª dice *ircular* — debe ser *circular*.
 „ 748 „ 1.ª Eusebio Borrero (en algunas) debe ser Vicente Borrero.
 „ 750 „ 2.ª Oficial — debe ser por parte del Gobierno.
 „ id. „ 1.ª T. Keed debe ser — T. Recd.